



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02828-2006-PA/TC
LIMA
FELIX SALAS CCORI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de mayo de 2007

VISTO

El escrito obrante a fojas 40 del cuaderno formado en este Tribunal presentado por don Felix Salas Ccori, mediante el cual se desiste de la pretensión en el presente proceso seguido contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo IX del Código Procesal Constitucional franquea la aplicación supletoria del Código Procesal Civil, siempre que la norma a aplicarse no contravenga los fines de los procesos constitucionales y que sea pertinente para la aplicación del caso.
2. Que tal como se establece en el Título XI - Formas Especiales de Conclusión del Proceso- del Código Procesal Civil, el desistimiento puede aplicarse a los procesos constitucionales. De acuerdo con lo establecido por el artículo 37.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional y el artículo 341º del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, el actor no ha cumplido con legalizar su firma ante el secretario relator del Tribunal Constitucional a fin de reafirmarse en su solicitud de desistimiento, no obstante haber sido notificado debidamente, como consta a fojas 43 y 45; por lo que ahora se resuelve de conformidad con el artículo 341º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02828-2006-PA/TC
LIMA
FELIX SALAS CCORI

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de desistimiento presentada por don Félix Salas Ccori, mediante la cual se desiste de la pretensión en el presente proceso seguido contra la Oficina de Normalización Previsional; debiéndose continuar con el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)